Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00079 Demandante: ANGELA RIVAS YUCUNA

Demandado: LORENA DOSANTOS SANTILLANA Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2022-00079 promovida por la señora ANGELA RIVAS YUCUNA identificada con la C.C. 40.165.214 contra la señora LORENA DOSANTOS SANTILLANA identificado con la C.C. 1.121.211.938.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la señora ANGELA RIVAS YUCUNA identificada con la C.C. 40.165.214 contra la señora LORENA DOSANTOS SANTILLANA identificado con la C.C. 1.121.211.938 mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML** (\$1.500.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-2119643428**.
 - b) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital es decir la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$1.500.000.00), desde el 01/01/2020 hasta el 01/02/2020.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02/02/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **ANGELA RIVAS YUCUNA** identificada con la C.C. **40.165.214**.
- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **16 de mayo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **39.**

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjuamea Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bcebdc7bcb2d79bdf6f93d55b427ab687a0796ca9fed6de434ae7c206aa1c9**Documento generado en 13/05/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica